

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 176

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: LUIS ANGEL ORTIZ OVIEDO

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: KATHERINE MARTINEZ FRAGOZO

RDO: 20-178-40-89-001-2023-0006-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de las demandadas KATHERINE MARTINEZ FRAGOZO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de LUIS ANGEL ORTIZ OVIEDO, identificado con C.C. No. 1.065.983.880 y en contra de KATHERINE MARTINEZ FRAGOZO identificada con la C.C. No. 1.065.993.540, quien recibirá notificación frente al parque principal de la Loma – Cesar, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Marzo 15 de 2020.

- 1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000)**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 15 de Marzo del 2020 hasta el 15 de Septiembre del 2020.
- 1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.225.000)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 15 de Septiembre de 2020 hasta el 16 de Octubre de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$8.741.000), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a la demandada **KATHERINE MARTINEZ FRAGOZO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **LUIS ANGEL ORTIZ OVIEDO** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 21 de Marzo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 38**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

